

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 211

SABADO 5 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Franquía concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de numero suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.144

Para general conocimiento se hace público que el día quince de los corrientes, a las doce horas y en los locales de esta Delegación Provincial; Cruz Conde, veintiocho, se procederá a la subasta de unos TREINTA MIL KILOS aproximadamente de papel inservible.

Asimismo en este acto serán vendidas en subasta cuatrocientas sesenta y siete cajas de madera, cada una de ellas con un peso aproximado de SIETE kilos.

Las ofertas para esta subasta, deberán hacerlas los interesados en sobre cerrado y lacrado hasta dicho día y hora, ofreciendo por separado para el papel y para las cajas.

Los envases no serán adjudicados si no lo ha sido previamente el papel inservible, no pudiendo ser retirados estos envases si no lo es a la vez o con posterioridad a la retirada de dicho papel.

Córdoba, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Gobernador Civil Interino Delegado, Aurelio Villalón Coello.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 3.159

JUNTA ECONOMICA

Hasta el día diez y ocho del corriente se admiten ofertas para el suministro de artículos frescos de entrega diaria, durante el mes de OCTUBRE próximo.—Información artículos y condiciones en la Jefatura Administrativa de este Hospital.

Córdoba, a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la Segunda Región Militar (DELEGADA DE CORDOBA)

Núm. 3.160

Expediente de compra núm. 7/53

Hasta el día diez y ocho del actual se admiten ofertas para adquirir artículos libres (que no son de compra diaria) precisos en el Hospital Militar de esta Plaza y que figuran en el cálculo de necesidades previamente aprobado por la Superioridad.—Condiciones técnicas y legales en la Jefatura Administrativa de este Hospital.—Las muestras de los artículos que se ofrezcan deberán acompañar a las ofertas.

Córdoba, a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bujalance

Núm. 2.418

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bujalance (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Cabildo Sindical de esta Hermanidad en su sesión de quince de marzo del corriente año, se convoca concurso oposición con sujeción a los preceptos contenidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, para proveer en propiedad una plaza de Guarda Rural a pie, regulado por las Bases que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría y Tablón de anuncios de la Entidad.

El Plazo de admisión de instancias es de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bujalance, veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Cañas Vallejo.—V.º B.º: El Delegado Sindical Comarcal, José Villa Vázquez.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.072

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Damián González Galán, en solicitud de autorización para instalar una panadería, en Pozoblanco.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Damián González Galán, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la mis-

ma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta industria habrá de proveerse del Libro de Censo y Policía Industrial en esta Delegación y someterse a la revisión e inspección anual prevista en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe, P. A., Guillermo Briz. Sr. don Damián González Galán.—POZOBLANCO.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Trescientos noventa kilogramos de pan en jornada de ocho horas.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 3.153

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de noviembre de 1953

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este

concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de noviembre de 1953 con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Av. del Generalísimo, número 23, o en sus Agencias, hasta el día 30 de septiembre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.^a La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.^a El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba, 1.º de septiembre de 1953.—El Delegado Provincial.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.139

Don Salvador Pérez Ruiz, Juez de Primera Instancia de Fuente Obejuna y su Partido.

En autos juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don

Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación de la Red Nacional de los ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.), contra don Manuel Rivera Romero y doña María Romero Gómez, declarados rebeldes y en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatro mil trescientas veinte pesetas, y sesenta y seis pares de calzado con piso de goma y seis pares de piso de suela, ha recaído sentencia con fecha veintinueve de julio último, cuya parte dispositiva y fallo se transcribirán a continuación, y por medio del presente edicto y haberlo solicitado la parte demandante, se notifica a dichos demandados rebeldes la misma, a los efectos que determina la Ley, cuyo edicto se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sentencia: En la villa de Fuente Obejuna a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres, el Sr. don Salvador Pérez Ruiz, Juez de Primera Instancia de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía en reclamación de cuatro mil trescientas veinte pesetas y la devolución de sesenta y seis pares de botas con piso de goma y seis pares más con piso de suela, instados por el Procurador don Francisco Rivera Delgado, asistido del Letrado D. Jorge Rodríguez Pérez, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra don Manuel Rivera Romero y doña María Romero Gómez, declarados rebeldes; y

Fallo: Que estimando la demanda de juicio ordinario de menor cuantía instada por el Procurador don Francisco Rivera Delgado en nombre de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra don Manuel Rivera Romero y doña María Romero Gómez, que indebidamente retiraron la expedición p. v. número nueve mil ochocientos dieciocho, consignada a D. Cristóbal Rivera León; debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la cantidad de cuatro mil trescientas veinte pesetas, importe de los treinta y seis pares de botas con piso de goma por ellos debida, digo indebidamente vendidos, mandando hacerle entrega a la referida Entidad los sesenta y seis pares de botas con piso de goma y los seis pares con piso de suela, que indebidamente retirados por los demandados de la Estación de Belmez, fueron posteriormente recuperados; todo ello sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Salvador Pérez.—Rubricado.

Dado en Fuente Obejuna, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Salvador Pérez Ruiz.—El Secretario, P. S., Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA

DELEGACION DE HACIENDA

Secretaría de Junta Administrativa

NUMERO 3.178

Don Luis Vela-Hidalgo y García-Ciudad, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el día veintidós del actual, a las once horas, dará comienzo en esta Delegación de Hacienda, la Subasta pública de las siguientes mercancías, procedentes de aprehensiones:

Lote núm.	Mercancía	Valoración por unidad	TASACION	
			Pias.	Cts.
1	121 Barras Labios	6		726'00
2	37 Tarros Bovril	8		296'00
3	5 Tarros Brillantina	15		75'00
4	9 Pares de Calcetines	25		225'00
5	32 Cepillos dientes	6		192'00
6	1 Colcha terciopelo fantasía	1.500		1.500'00
7	57 Corta-ufias	10		570'00
8	25 Cajas Crema calzado	4		100'00
9	73 Botes Crema Ponds y Morgan	15		1.095'00
10	171 Paquetes de Chicles	1'50		256'50
11	10 Botes de Cacao polvo	6		60'00
12	497 Tarros esmalte uñas	5		2.485'00
13	25 Paquetes de hojas de afeitar	9		225'00
14	2.424 Pastillas jabon distintas marcas	4		9.696'00
15	5 Lapiceros bolígrafos	5		25'00
16	16 Paquetes de Maicena	4		64'00
17	2 Mantas de lana	150		300'00
18	5 Maquinillas de afeitar	25		125'00
19	149 Pares de Medias variadas	40		5.960'00
20	11 Tarros mermelada	10		110'00
21	19 Paquetes de Nallitas	5		95'00
22	166 Botes de Nescafé	15		2.490'00
23	4 Pañuelos de gasa de señora	30		120'00
24	192 Pañuelos de caballero	7		1.344'00
25	144 Tubos y cajas pasta dentífrica	5		720'00
26	187 Paquetes de Piperminis	2		374'00
27	20 Planetarios para camión	350		7.000'00
28	28 Plumas Stilográficas	5		140'00
29	24 Cajas polvos cara	12		288'00
30	20 Id. id. talco	6		120'00
31	7 Pulseras reloj de metal	10		70'00
32	1 Radio Philips Mod. B.E. 382 A	500		500'00
33	{ 1 Reloj pulsera «Fero»	300	}	700'00
	{ 1 Id. id. «Cauny»	400		
34	{ 1 Id. id. «Siglo XX»	300	}	700'00
	{ 1 Id. id. «Cauny»	400		
35	1 Id. id. «Exacto» Oro 18 kilates	1.000		1.000'00
36	{ 1 Id. id. «Cauny»	400	}	800'00
	{ 1 Id. id. «Cauny»	400		
37	236 Paquetes de Té	15		3.540'00

CONDICIONES:

Primera. Si por la extensión de la Subasta tuviera que suspenderse el acto, podrá continuarse en horas de la tarde, o al día siguiente, según disponga la Presidencia.

Segunda. La Subasta se realizará por pujas a la llana, no admitiéndose ofertas que no cubran la tasación, ni posteriormente pujas inferiores a diez pesetas.

Tercera. Las mercancías, todas decomisadas, se adjudicarán al mejor postor sin que los adjudicatarios tengan que proveerse de licencia de importación (Orden Hacienda catorce enero mil novecientos cuarenta y cuatro).

Cuarta. Las mercancías quedan expuestas, para ser examinadas, en la Secretaría de esta Junta Administrativa, ocho días antes de la celebración de la subasta de doce a una de la mañana, no admitiéndose reclamación posterior a la retirada de los lotes.

Quinta. Al hacerse la adjudicación, depositará cada adjudicatario, por lo menos, el diez por ciento del importe, cuya cantidad se descontará al hacerse cargo de la mercancía.

Sexta. Los aprehensores podrán ejercitar el derecho de tanteo de las mercancías por ellos aprehendidas, al precio del mejor postor, si lo solicitan por escrito con la antelación suficiente para que se advierta al público.

Séptima. La Presidencia podrá suspender el acto por causa justificada, así como resolverá las consultas que se le formulen y su decisión no podrá ser impugnada.

Octava. Las mercancías adjudicadas serán retiradas en plazo máximo de cinco días, a partir del siguiente de la celebración de la Subasta, quedando establecido que aquellos que dejaren transcurrir el plazo sin retirar la mercancía, perderá el derecho a la devolución del depósito, considerándose desierto el Lote adjudicado.

Novena. Los adjudicatarios vienen obligados a satisfacer los Derechos reales, el impuesto de Usos y Consumos de la mercancía que lo devenguen y los gastos de anuncios por prensa que proporcionalmente les correspondan.

Córdoba, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo.—Rubricado.